

MINISTERIO DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL N.º 1 DE MELILLA

AUTOS: DEM 317/04

EJECUCIÓN 135/04

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

2055.- D. Ernesto Rodríguez Muñoz, Secretario del Juzgado de lo Social n.º 1 de Melilla.

Que en el procedimiento Ejecución 135/2004, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. JUAN JESUS HERRERA NÚÑEZ contra la empresa JOSE ANTONIO PEÑA MARIÑOSA, sobre ORDINARIO, se ha dictado AUTO con fecha 30 de julio de 2004 del siguiente tenor literal:

Se acuerda la ejecución de la sentencia de fecha solicitada por D. JUAN JESUS HERRERA NÚÑEZ contra JOSE ANTONIO PEÑA MARIÑOSA por un importe de 1807,74 EUROS de principal mas 180,77 EUROS para costas e intereses que se fijan provisionalmente, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

Para su efectividad practíquense las siguientes diligencias:

PRIMERO.- Requierase al deudor para que efectúe manifestación acerca de los bienes o derechos de que sea titular con la precisión necesaria. Deberá, en su caso, indicar las personas que ostentan derechos sobre sus bienes y si éstos están sujetos a otro proceso, concretar los extremos de este que puedan interesar a la ejecución. En el caso de que los bienes estén gravados con cargas reales, deberá asimismo manifestar el importe del crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago. Si se trata de bienes inmuebles, deberá expresar si están ocupados, por qué personas y con qué título.

Adviértase al deudor que, de no atender al requerimiento, podrá imponérsele un apremio pecuniario por cada día de atraso, en las condiciones establecidas en el art. 239 de la Ley de Procedimiento Laboral.

SEGUNDO.- Practíquese diligencia de embargo sobre bienes o derechos del deudor en cuantía suficiente para cubrir el importe de lo adeudado, siguiéndose el orden establecido en el Art. 592.2 de la LEC y depositándose los bienes embargados conforme a Derecho, sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma para la Comisión Judicial que haya de practicar el embargo, la cual queda facultada para entrar en el local de negocios o vivienda particular y para requerir, en su caso, el auxilio de la Fuerza Pública.

TERCERO.- Sin perjuicio de todo ello, procédase a la averiguación de bienes del apremiado de confor-

midad con el artículo 248 del Texto refundido de la Ley de Procedimiento laboral.

Se hace saber que contra esta Resolución cabe recurso de Reposición ante éste mismo Juzgado en el plazo de Cinco días y en la forma y con los requisitos señalados en el artículo 452. de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para que le sirva de NOTIFICACION EN LEGAL FORMA a JOSE ANTONIO PEÑA MARIÑOSA, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Melilla a treinta de julio de dos mil cuatro.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretaria Judicial.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

2056.- D. Ernesto Rodríguez Muñoz, Secretario del Juzgado de lo Social n.º 1 de Melilla.

Que en el procedimiento Ejecución 132/2004, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. OMAR KOHOUSS contra la empresa ANTONIO FRANCISCO MANZANO ESCUDERO, JOSE MARIA SERRANO ALCAZAR, sobre cantidad, se ha dictado AUTO con fecha 29 DE JULIO DEL 2004 cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

SE ACUERDA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA DE FECHA SOLICITADA POR D. OMAR KOHOUSS CONTRA ANTONIO FRANCISCO MANZANO ESCUDERO, JOSE MARIA SERRANO ALCAZAR POR UN IMPORTE DE 1807,74 EUROS DE PRINCIPAL MAS 180,77 EUROS PARA COSTAS E INTERESES QUE SE FIJAN PROVISIONALMENTE, SIN PERJUICIO DE SU LIQUIDACION Y TASACION DEFINITIVAS

Y para que le sirva de NOTIFICACION EN LEGAL FORMA a ANTONIO FRANCISCO MANZANO ESCUDERO, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Melilla a veintinueve de julio de dos mil cuatro.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretaria Judicial.